

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°.12501

FECHA:06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio SDPM-05-02-038 de 2014 Radicado CVS 2404 del 07 de Mayo de 2014 por intermedio del Secretario de Desarrollo y Planeación Marco Antonio Martínez Sánchez solicita apoyo de la CVS para que se indique si el sector comprendido donde se encuentra ubicado el muro de contención de Carolina – Pimental se encuentra sobre sitio protegido o no o si es posible realizarle intervención por parte de la administración con el fin de que en la temporada de lluvia que se acerca cause el menor impacto negativo sobre estas comunidades.

Considerando lo anterior el Subdirector de Planeación Ambiental, envía al sitio al profesional de la Unidad de Ordenamiento Territorial Juan Carlos García Lora, y se rindió el Informe Visita N° 2014-14 con fecha de 20 de Junio de 2014, que concluye:

Que el muro de conformidad con los instrumentos de planificación ambiental y reglamentaciones expedidas por la Corporación, esta sobre sitio protegido y conforme a la geomorfología y fisiografía de la zona no está contemplado dentro de los usos permitidos.

Además, el muro está en zona de producción sostenible y amenaza alta por inundación donde el acuerdo del consejo directivo es claro cuando dice en relación a los usos prohibidos: “Uso residencial permanente al interior del área de inundación”.

De acuerdo con la jurisprudencia existente, la zona visitada está en planicie aluvial, en un área que debe ser recuperada para la producción sostenible mas no para relleno y construcción de obras civiles que alteren el equilibrio ecológico de la zona.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°.12501

FECHA:06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Que, a través de Auto N° 4755 enviado el 2 de Diciembre de 2014, el secretario de Desarrollo y Planeación municipal Doctor Marco Antonio Martínez Sánchez quien a través de oficio radicado CVS 2404 de fecha 07 de Mayo de 2014 solicita a la Alcaldía Municipal de Chima-Córdoba indicar “si el sector comprendido donde se encuentra ubicado el muro de contención de Carolina-Pimental se encuentra sobre sitio protegido o no, o si es posible realizarle intervención por parte de la administración con el fin de que en la temporada de lluvia cause el menor impacto negativo sobre estas comunidades; además, de requerir al alcalde señalar a la persona responsable de la construcción de la obra de la referencia.

Que la CAR CVS mediante Auto N° 4885 enviado el 4 de Octubre de 2017 dirigido a la alcaldía municipal de Chima-Córdoba, solicitando comedidamente que se dé pronta respuesta del Auto N° 4755 enviado el 2 de Diciembre de 2014 donde se pide que se indique si el sector donde se encuentra ubicado el muro de contención se encuentra sobre sitio protegido, o si es posible realizarle intervención por parte de la administración con el fin de que en la temporada de lluvia cause el menor impacto negativo sobre estas comunidades. Además de señalar a la persona responsable de la construcción de la obra referida.

Que la CAR CVS, por medio de Auto N° 1295 enviado el 8 de Marzo de 2018, solicita información a la Doctora Cecilia Cogollo Altamiranda, Directora Territorial Geográfico Agustín Codazzi Córdoba; en atención a los procesos de Investigación Ambiental, que se adelantan en la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, y a través del informe N° 2014-14 de fecha 20 de Junio del 2014 generado por la CAR-CVS, no se conoce al propietario del predio mencionado anteriormente, y se solicita que sirva allegar a la oficina toda la información que repose en los archivos respecto al predio en aras de identificar al titular del derecho de dominio sobre el predio en mención.

Que, a través de Auto N° 4768 enviado el 6 de Agosto de 2018 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos Francisco De Los Reyes Burgos Echenique, la CAR CVS en ejercicio de las facultades y competencias asignadas por la Ley 99 de 1993, requiere de manera respetuosa a la entidad expedir Certificado de Libertad y Tradición de los folios de matrícula inmobiliaria **146-9001, 146-12770, 14612798**, que corresponden a los predios ubicados en el Municipio de Chima, sobre los cuales se desconoce su o sus propietarios y que a la fecha cursan procesos de investigación ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, por medio de Auto N° 10258 con fecha de 18 de Septiembre de 2018 “Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se formulan cargos”.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge por medio de Auto N° 10281 con fecha de 25 de Septiembre de 2018 “Auto comisorio para notificación de actos administrativos”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°.12501

FECHA:06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Que los señores Anastasio José Ayala Jiménez, María Alba Ayala Lozano, y Eugenio Santander Ayala Lozano recibieron para notificación personal del Auto N° 10258 del 18 de septiembre de 2018 por página web con fecha de publicación 16 de Julio de 2019.

Que los señores Anastasio José Ayala Jiménez, María Alba Ayala Lozano, y Eugenio Santander Ayala Lozano recibieron notificación por aviso del Auto N° 10258 del 18 de Septiembre de 2018 por página web con fecha de publicación el 25 de Julio de 2019, y no se presentaron descargos.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la constitución política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la ley 1333 de 2009 en su artículo 26. *“Practica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenara la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenara de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicaran en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportando en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARAGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°.12501

FECHA:06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1327 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

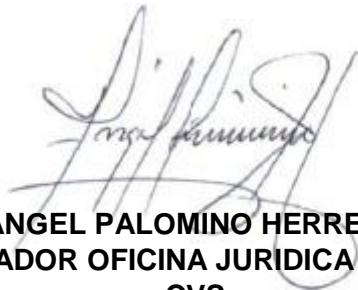
**ARTICULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores Anastasio José Ayala Jiménez, María Alba Ayala Lozano, y Eugenio Santander Ayala Lozano, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Anastasio José Ayala Jiménez, María Alba Ayala Lozano, y Eugenio Santander Ayala Lozano. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la Oficina de Jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



ANGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL  
CVS